

efecto el de primera instancia de fojas 2 vuelta, su fecha 6 de agosto del año próximo pasado, que dispone se ministre á doña Mercedes Alvaríño la posesión proindiviso que solicita, dejando á salvo los derechos de sus hermanos para que en la vía ordinaria, ventilen las tachas que han deducido, si así les conviniese; y los devolvieron.

*Ribeyro. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Sánchez. — Morales.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 189.

El conductor, salvo pacto en contrario, cumple la obligación de pagar el alquiler en la moneda circulante en la época del pago, por su valor nominal.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Weiss en la causa que sigue con don Clemente Arróspide sobre pago de arrendamiento.*

Excmo. Señor:

En febrero de 1875 se otorgó el contrato de arrendamiento que contiene la escritura cuyo testimonio corre á fojas 1<sup>ª</sup> En ella se pactó que la renta mensual fuese la de 120 soles. Aun cuando no se expresó

si esta cantidad debía consistir en moneda de oro ó plata, es innegable que el pacto no podía referirse sino á la moneda circulante en Arequipa cuando se celebró el contrato. La introducción del billete de banco que entonces circulaba á la par con la metálica, hizo necesaria la distinción entre una y otra moneda, hasta que principió la depreciación del billete que á pesar de ella, continuó el último representando el valor de la moneda legal, y así era admitido por la confianza del público en la suficiencia y probidad de los bancos emisores. Cuando esa depreciación tomó una creciente ya notable, y se conoció que los bancos no podían convertir sus billetes en moneda legal, tuvieron lugar los contratos y arreglos entre el Gobierno y los bancos, que dieron por resultado la obligación que el primero se impuso de responder al público por el valor nominal de los billetes, con igual valor en moneda de oro ó plata, eximiendo á los bancos de esta responsabilidad con el público. De manera que vino á convertirse el billete que reselló y autorizó el Gobierno, en moneda legal y de circulación obligatoria sobre la fé del Gobierno, que así como los particulares, hacía efectivos sus derechos y obligaciones con billetes desde antes que principiase su depreciación y durante la progresión que ella ha sufrido. Esta condición del país cuyos efectos á todos ha perjudicado y perjudica y cuyas causas son imputables á todos, al público por su confianza, y á los demás por sus errores é imprevisión, es un hecho consumado que pesa también sobre todos y cuyo remedio al tratarse de los modos con que han de

satisfacerse obligaciones que se contrajeron sobre la base de la moneda legal metálica que no existe, no es posible que se haya previsto por las leyes que no han tenido en cuenta situaciones extraordinarias é imprevistas que sorprenden á las sociedades, y cuyo remedio no es dado prever por lo mismo que son desconocidas en su naturaleza, causas y resultados, no quedando á los jueces, que no pueden dejar de administrar la justicia aun cuando no haya ley ó sea insuficiente la que existe, sino al medio de recurrir á los principios generales del derecho, es decir, á la equidad, casos análogos y al espíritu de la ley (artículo 9º del título preliminar del C. C.).

Estos hechos y consideraciones y la necesidad de consultar en los casos de contención judicial, en que hay que tener presente la justicia y la necesidad de evitar conflictos que empeorarían el mal, haciendo más inseguros los derechos, la propiedad y las obligaciones, aventuradas las resoluciones sobre contratos que se celebraron en tiempos normales cuya base era la moneda legal que ha desaparecido; han hecho necesario el medio que los tribunales han adoptado para sujetar sus decisiones á la 2ª parte del artículo 1817 del C. C. considerando el billete como moneda circulante, cuando no hay pacto expreso de satisfacer la obligación en moneda de oro ó plata; pacto que no contiene la escritura citada de arrendamiento.

Además en el presente caso está probado el hecho de haberse pagado en billete el arrendamiento desde que fué otorgado, aun cuando asegura el demandante que los recibía por consideraciones al

arrendatario á quien debía cantidad de soles, y que también ha sido pagada en esta forma doña Isidora Bravo, á quien entregaba algunas pequeñas partidas por orden del locador, y aun cuando en el libro del arrendatario se ve que en el penúltimo recibo de la foja al final, expresa Arróspide que los trescientos soles que recibió por febrero y marzo de 1878, eran con el descuento de un 25 % sobre billete, sin embargo con vista de los recibos que le anteceden y que según la confesión del mismo Arróspide fueron por billetes sin tal descuento de la nota puesta por el arrendatario al margen del citado recibo, del tenor del siguiente en que Arróspide expresa que recibió los arrendamientos de agosto, setiembre, octubre y noviembre sin descuento, y de la nota final puesta por el mismo Arróspide dando por nulo el recibo que le precede porque su inquilino no quería pagar el descuento; es manifiesto que hasta marzo de 1878, es decir durante tres años en que la depreciación era un hecho, el pago se hacía en billetes sin descuento por razón de ella, y que el desacuerdo á este respecto tuvo lugar con motivo de haberse redactado aquel recibo en los términos en que aparece, con los cuales no convino el arrendatario.

Por lo expuesto cree el Fiscal que hay nulidad en el auto de vista de primero de mayo último á fojas 131 vuelta, revocatorio del apelado de fojas 95 y que V. E. puede servirse reformarlo y confirmar el apelado de fojas 95 que declara que don Alberto Weiss no está obligado á pagar al coronel don Clemente Arróspide el alquiler de la casa de éste en plata se-

llada sino en billetes de banco de emisión autorizada ni las costas del juicio, salvo el más acertado juicio de V. E.

Lima, agosto 9 de 1880.

LA ROSA.

---

*Lima, 28 de agosto de 1880.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon nulo el auto de vista de fojas 131 vuelta, pronunciado por la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa en 1º de mayo último; y reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas 95, su fecha 23 de junio último, por el que se declara que don Alberto Weiss no está obligado á pagar al Coronel don Clemente Arróspide el alquiler de su casa en plata sellada, sino en billetes de banco, por su valor nominal, y los devolvieron.

*Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Ovicdo. — Cisneros. — Sánchez. — Morales.*

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Procede de Arequipa. — Cuaderno Núm. 278.

---